



SAC Anexo no. 1



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one.

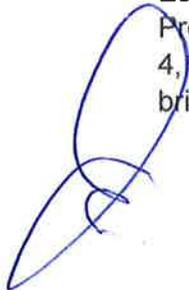
La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, en cumplimiento de los artículos 8, fracción I; 9 y 10 fracciones I y X del Decreto Gubernativo número 137, mediante el cual, se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 fracciones X y XV del Decreto Gubernativo número 60, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

En el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 1999, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en su capítulo II, cláusula séptima, fracciones X y XIII, se establece que es competencia del Colegio Estatal, asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos del CONALEP Guanajuato, así como aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo.

Mediante Decreto Gubernativo Número 137, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de octubre de 1999, se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual se le denomina "CONALEP Guanajuato". En dicho Decreto, en su numeral 6 fracciones X y XIII, se hace mención de las facultades del Colegio, siendo una de ellas asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y el CAST, así como aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo.

En el Decreto Gubernativo Número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de junio de 2001, se expide el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, mediante el cual se establece en el artículo 4, fracciones VI y VII, las facultades del Colegio, entre las cuales destacan el asesorar y brindar apoyo en materia informática y comunicaciones a los planteles y el CAST de su





adscripción, así como aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo del Colegio, de sus Planteles y CAST.

Derivado de ello, el propósito del presente Manual, es establecer las bases, para el buen uso de los servicios y equipo tecnológico; especificando los controles, que contribuyan a garantizar un funcionamiento adecuado, preservando la disponibilidad y eficiencia de los servicios en beneficio de la comunidad educativa del Colegio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

Manual de Políticas Informáticas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato

Índice

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DEL USO RESPONSABLE Y APROVECHAMIENTO DE
LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

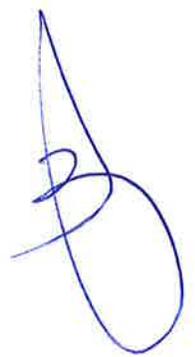
CAPITULO III
DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

CAPITULO IV
DEL SOPORTE TÉCNICO

CAPITULO V
DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y DE INTERNET

CAPITULO VI
DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS
INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO VI
ARTÍCULOS TRANSITORIOS





Artículo Único. Se emite el Manual de Políticas Informáticas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Manual, tiene por objeto establecer el óptimo y adecuado uso del equipamiento en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), así como el registro y control de los mismos, como herramientas institucionales que deben emplearse en las actividades propias del CONALEP Guanajuato.

Observancia

Artículo 2. El presente Manual es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del CONALEP Guanajuato, las cuales deben realizar las acciones relativas para la conservación y aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables.

Responsabilidad y Sanciones

Artículo 3. El desconocimiento total o parcial de este Manual, no lo exime de la responsabilidad y en su caso, sanciones administrativas que se puedan derivar, por lo cual, es obligación del usuario tener conocimiento de éste.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en las presentes políticas, dará lugar a la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal, Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Objetivos Específicos

Artículo 4. Son objetivos específicos del presente Manual:

- I. Optimizar y eficientar el uso de los recursos tecnológicos y sistemas de información institucional del CONALEP Guanajuato;

- II. Desarrollar e implementar mecanismos que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de la información;
- III. Regular y dar seguimiento a las incidencias y solicitudes de soporte técnico informático;
- IV. Fomentar el desarrollo de una infraestructura de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, compatible y convergente entre las Unidades Administrativas del CONALEP Guanajuato;
- V. Optimizar los recursos financieros destinados al equipamiento de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones;
- VI. Contar con los mecanismos y procedimientos que permitan llevar un mejor control de los bienes de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones; y
- VII. Promover la cultura informática, así como la seguridad de la información en el CONALEP Guanajuato.

Glosario

Artículo 5. Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Área de Informática:** área responsable de mantener en operación los servicios tecnológicos en la unidad administrativa a la que pertenece, así como de proporcionar la asesoría y soporte técnico informático a los usuarios que lo solicitan;
- II. **CAST:** centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos del CONALEP Guanajuato;
- III. **Centro de datos o Site:** centro de procesamiento de datos y de telecomunicaciones, donde se concentra el equipamiento tecnológico necesario de cada unidad administrativa del CONALEP Guanajuato;
- IV. **Contraseña:** una contraseña o password es una serie secreta de caracteres personal que permite a un usuario tener acceso a un archivo, a una computadora, un programa, etc.;
- V. **Dirección de Informática:** a la Dirección de Informática, adscrita a la Dirección General del CONALEP Guanajuato;
- VI. **Equipo:** Computadoras de escritorio, computadoras portátiles, impresoras, scanners, dispositivos de almacenamiento, dispositivos de telecomunicaciones (switch, concentrador, accespoint, router, modem, tarjetas inalámbricas, teléfono, etc.), terminales, servidores, videoproyectores, o cualquier otro componente en materia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones;



- VII. **Gateway:** a la puerta de enlace o gateway es normalmente un equipo informático configurado para hacer posible que las máquinas de una red local (LAN) conectadas a él, tengan acceso hacia una red exterior;
- VIII. **Periférico:** a los dispositivos electrónicos o unidad externa e independiente que se conecta a cualquier equipo informático;
- IX. **Perfil de equipo:** al perfil del usuario que se le asigna al equipo bajo su custodia, el cual contiene parámetros que lo identifican, como el nombre de sus carpetas, nombre del equipo, etc.;
- X. **Resguardo de bienes:** al formato donde se desglosa el equipo propiedad de la institución que el usuario tiene a resguardo mediante el cual se responsabiliza y compromete de su cuidado y buen uso;
- XI. **Roseta de Red:** es un componente que permite interconectar cable de voz y datos;
- XII. **Sistema operativo:** al software encargado de ejercer el control y coordinar el uso del hardware entre diferentes programas de aplicación y los diferentes usuarios. Es un administrador de los recursos de hardware del sistema (Windows, Linux, MacOs, entre otros);
- XIII. **Software de Prueba ("Trial"):** al software que limita el uso de una aplicación a un periodo de tiempo o número de usos limitados;
- XIV. **SPAM:** a los mensajes no solicitados, no deseados o de remitente no conocido (correo anónimo), habitualmente de tipo publicitario, generalmente enviados a grandes cantidades que perjudican de alguna o varias maneras al receptor;
- XV. **Usuario:** al personal administrativo, docente, prestadores de servicios profesionales y educandos del CONALEP Guanajuato. Las personas ajenas al Colegio, sólo podrán hacer uso del equipo informático cuando sean autorizados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- XVI. **TIC:** a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) recursos, que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante diversos medios tecnológicos, como: computadoras, teléfonos, tabletas electrónicas, etc.;
- XVII. **Validación técnica:** al proceso de análisis y validación de los requerimientos técnicos a los equipos de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para verificar si cumplen o no con lo requerido; y
- XVIII. **11-513-PO-15-IT-01:** al código asignado en el Sistema de Gestión de Calidad, al procedimiento de Atención de servicios de soporte técnico informático.



CAPITULO II

DEL USO RESPONSABLE Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Responsabilidad de los Usuarios

Artículo 6. Los usuarios, deberán hacer uso responsable de las tecnologías de información y los datos que procesen, quedando prohibido realizar actividades personales o ajenas a la institución.

Será responsabilidad del usuario, el manejo y uso de la información almacenada en su equipo de cómputo u otros recursos compartidos en la red.

Información generada en CONALEP

Artículo 7. Toda la información que el usuario genere, administre y procese con motivo de sus actividades asignadas es propiedad del CONALEP Guanajuato, salvo disposición o convenio en contrario, siendo responsabilidad del usuario dar buen uso a las TIC, así como conservar en buenas condiciones los equipos.

Del conocimiento del manual y funcionamiento del equipo informático

Artículo 8. Es responsabilidad del usuario conocer el manual o instructivo de uso, así como del funcionamiento del equipo informático que utilice, para un adecuado funcionamiento. En caso de requerir asesoría o capacitación, el usuario deberá solicitarlo al responsable del área de informática de su unidad administrativa, conforme a lo establecido en el procedimiento 11-513-PO-15-IT-01, del Sistema de Gestión de Calidad.

Del resguardo del equipo

Artículo 9. El usuario que tiene bajo su resguardo un equipo de cómputo, es responsable directo de su contenido intangible, ya sea software o información de cualquier tipo.

Todo equipo informático que sea asignado al usuario, debe estar registrado y controlado mediante un resguardo individual de bienes, el cual estará a cargo de la Dirección de Administración del CONALEP Guanajuato, donde se registrarán las características del equipo. Cuando se asigne al usuario un equipo informático o sea dado de baja por cualquier motivo que lo acredite, se deberá notificar al área





informática de la Unidad Administrativa correspondiente de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que el usuario extravié, olvide o cometa alguna negligencia en cualquier lugar en cuanto al manejo, cuidado y seguridad del equipo de cómputo bajo su resguardo o custodia físicamente, deberá de notificarlo inmediatamente al responsable del área informática de su unidad administrativa adscrita, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Obligación de los Usuarios

Artículo 10. El personal adscrito al CONALEP Guanajuato, que ingrese y/o extraiga por cualquier medio y/o acceso, algún equipo de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones tendrá la obligación de notificar al personal de seguridad, así como al responsable del área informática de su unidad administrativa.

Del ahorro de energía y otros suministros

Artículo 11. Para fomentar el ahorro de energía eléctrica y protección de los equipos informáticos, el usuario una vez que concluya su jornada laboral o sus actividades encomendadas, deberá de apagar o desconectar su equipo (impresora, computadora, monitor, no break, cargador, video proyector, o bocinas, etc.), de la corriente eléctrica según corresponda.

Para fomentar el ahorro de papel y otros suministros, se deberá imprimir sólo el documento original. En caso de requerir enviar copias, se enviarán a través de un archivo digital a los interesados vía correo electrónico institucional., Asimismo, las impresiones se harán a doble cara y en calidad "económica" (ahorro de tóner o borrador).

De las fallas en el equipo informático

Artículo 12. Cuando ocurran fallas en un equipo informático, se deberá notificar inmediatamente al área de informática de su Unidad Administrativa para su conocimiento y posible solución o reparación. EL usuario bajo ninguna circunstancia deberá intentar recuperar el equipo.

De las altas, bajas o transferencias

Artículo 13. Cualquier alta, baja o transferencia de un equipo informático, deberá ser realizado bajo el proceso y formato vigente establecido por el área de Control Patrimonial del CONALEP Guanajuato.

Prohibición de los Usuarios

Artículo 14. Queda prohibido a todo usuario:

- I. Colocar, sobre o cerca de los equipos de cómputo o impresoras, alimentos o bebidas, así como ingerirlos mientras trabaja o permanece frente a éste;
- II. Llevar a cabo cualquier tipo de acción que pueda interferir con la operación de los servicios y sistemas informáticos institucionales;
- III. Utilizar el equipo propiedad del CONALEP Guanajuato, para fines ajenos al objetivo institucional y funciones asignadas, en caso contrario, se requerirá la justificación ante el titular de la Unidad Administrativa, así como la autorización respectiva;
- IV. Extraer equipos o suministros fuera de las instalaciones del CONALEP Guanajuato, sin el registro o autorización correspondiente por parte del área de informática o el titular del área o Unidad Administrativa;
- V. Modificar o alterar la configuración de los bienes informáticos, sin la autorización o supervisión por parte del área de informática;
- VI. Prestar las cuentas de acceso personales de los sistemas de información a otros usuarios, toda vez que es responsabilidad del usuario mantener en total confidencialidad sus contraseñas; y
- VII. Las demás que así determine el CONALEP Guanajuato.

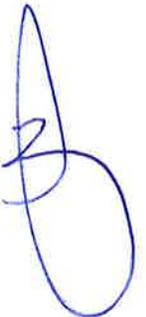
De la Asignación y Préstamo del Equipo

Artículo 15. El equipo de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones propiedad del CONALEP Guanajuato, es para uso institucional y no personal.

El equipo de cómputo que sea asignado al usuario, contendrá las características técnicas mínimas tanto de hardware como de software correspondientes al perfil del puesto y/o actividades que requiera, el cual será asignado tomando en cuenta la disponibilidad y requerimientos técnicos mínimos que necesite para realizar sus actividades.

De la configuración para impresión

Artículo 16. Todos los equipos de cómputo, estarán configurados para imprimir en impresoras y/o equipos multifuncionales en red, salvo casos donde la naturaleza del área





y/o las funciones del puesto lo ameriten, al usuario se le podrá asignar una impresora del tipo local.

Relación del préstamo de equipo

Artículo 17. El responsable del área de informática de cada Unidad Administrativa, deberá de llevar una relación histórica y vigente del préstamo de equipo informático.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

De la Seguridad de la Información

Artículo 18. La Dirección de Informática, es responsable de la integridad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que el usuario almacene en los diferentes sistemas de información propiedad de CONALEP Guanajuato. Sin embargo, no será responsable por la pérdida de datos por parte del usuario en su equipo de cómputo personal o unidades de red u otro medio de uso compartido entre el personal, así como por las responsabilidades derivadas de la información almacenada.

Herramientas de monitoreo y control

Artículo 19. El área de informática, no ejerce control sobre el contenido de la información que circula a través de la red, del origen y destino; no obstante, tiene en funcionamiento permanente herramientas de monitoreo y control que posibilitan analizar y detectar usos indebidos.

Control de acceso a internet

Artículo 20. La administración y seguridad de la red de datos de los planteles y de la Dirección General del CONALEP, estará a cargo del área de informática, la cual utiliza diferentes tipos de hardware o software para controlar los accesos a internet, servidores, información institucional y todas aquellas que se generen.

Acceso al centro de datos o site

Artículo 21. El acceso al Centro de Datos o Site, es exclusivo para el personal del área de informática, al ser el área de equipamiento de redes en la cual se encuentra el cableado, servidores, equipo de cómputo y de telecomunicaciones y servicios de internet de cada unidad administrativa.

Contraseña de administrador local

Artículo 22. El área de informática será la única que tendrá acceso a la contraseña de administrador local del equipo de cómputo y cuenta de administrador del dominio, el usuario no debe activar ni modificar ninguna contraseña, a excepción de la asignada para iniciar sesión.

Instalación de programas que vulneren los servidores

Artículo 23. El usuario que sea detectado realizando acciones que vulneren los servidores, red de datos, así como la inspección de la información institucional, por medio de la instalación, ejecución y uso de programas, aplicaciones, códigos o componentes dispuestos para tales efectos o que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los mismos, se hará acreedor a las sanciones respectivos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Modificación de la configuración de red

Artículo 24. Cualquier usuario del CONALEP Guanajuato, que modifique la configuración de conectividad de red (IP, Gateway, DNS, etc.), se considerará como una amenaza a la seguridad de la información institucional. El personal del área de informática suspenderá inmediatamente la cuenta de acceso a la red institucional y enviará una notificación informativa a su superior inmediato, o las autoridades según corresponda.

Operación de equipos por personas ajenas a CONALEP

Artículo 25. Cuando algún usuario detecte que alguna persona ajena al CONALEP Guanajuato se encuentre operando algún equipo y/o programa de cómputo institucional, deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico inmediato del usuario responsable del equipo, o al encargado del área correspondiente.

Copia de seguridad de equipo

Artículo 26. El área de informática no se hace responsable de la información que sea borrada o modificada dentro de las unidades de red compartidas, por lo que será responsabilidad del usuario mantener una copia en su equipo de cómputo.

Cambio de configuración física y lógica de dispositivos de red

Artículo 27. El personal del área de informática será el único autorizado para instalar y cambiar la configuración física y lógica de los dispositivos de la red, tales como: cableado, rosetas, módems, concentradores, switches, jacks, direcciones IP, configuración de las impresoras compartidas en red, etc., así como para asistir a los usuarios en problemas de



comunicación y/o configuración, el usuario debe mantener y garantizar la integridad física del equipo a su cargo.

De las claves de acceso

Artículo 28. Las claves de acceso constan de nombre de usuario y contraseña, los datos de las cuentas serán personales e intransferibles, ninguna contraseña debe ser divulgada, escrita, enviada por correo electrónico y compartida con cualquier otra persona. Todo usuario será responsable de mantener la confidencialidad de sus contraseñas y/o datos de acceso, el área de informática no se hace responsable en ningún caso por información que sea enviada por otra persona ajena a nombre del titular de la cuenta de acceso o del mal uso que se pueda dar por accesos no autorizados en cualquiera de los diferentes sistemas, siendo responsabilidad del usuario reportar cualquier alteración, extravío o mal uso al área de informática correspondiente.

La clave de acceso de los sistemas de información institucionales deberá contener como mínimo 8 caracteres representados con: letras, números, caracteres especiales y letras mayúsculas y minúsculas.

En las cuentas de acceso a los sistemas de información institucional del Conalep Guanajuato, queda estrictamente prohibido el uso de un nombre de usuario distinto al del propio usuario.

Acceso a la red de datos CONALEP

Artículo 29. El acceso a la red de datos del CONALEP Guanajuato, será bajo las condiciones y medidas de seguridad necesarias que establezca de la Dirección de Informática y los responsables de informática de los planteles.

Las unidades administrativas del CONALEP Guanajuato, deberán de contar al menos con las siguientes medidas de seguridad informática:

- I. El antivirus autorizado por la Dirección de Informática, instalado y actualizado en todos los equipos de cómputo del CONALEP Guanajuato;
- II. Mantener los equipos de cómputo propiedad del CONALEP Guanajuato, con las actualizaciones de seguridad vigentes del sistema operativo, antivirus, aplicaciones, etc.; y
- III. Contar con un firewall de seguridad perimetral en operación instalado y configurado, conforme a las directrices que establezca la Dirección de Informática.



De los respaldos de la información

Artículo 30. Para los casos de respaldo institucional, migración, sustitución o cambio de perfil de equipo de cómputo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Todos los archivos de trabajo de la computadora a sustituir o en caso de requerir reinstalar el Sistema Operativo deberán encontrarse ubicados o respaldados en la carpeta llamada "Mis Documentos", en caso contrario se deberá especificar la ruta completa ej. C:\archivos\respaldo, ya que no se respaldarán archivos de otra ubicación que no esté plenamente especificada o justificada;
- II. Los archivos con extensiones .mp3, .avi, .wav, etc. y en general cualquiera relacionado con música, video, juegos, etc. que no sean parte de las actividades institucionales no serán respaldados ni migrados al nuevo equipo. El responsable de informática tiene la facultad para eliminar este tipo de archivos con previa notificación al usuario; y

Toda la información que no sea reconocida como propiedad del CONALEP Guanajuato, se considerará como información personal y no estará sujeta a respaldo por parte del área de informática, sustitución de equipo de cómputo o reinstalación de software. Por lo tanto, queda prohibido mantenerla almacenada en los equipos propiedad de la institución, y deberá apegarse a lo establecido en el procedimiento 11-513-PO-15-IT-01.

De la Protección del software

Artículo 31. En todos los equipos de cómputo del CONALEP Guanajuato, queda prohibido el uso de cualquier software que no cuente con el contrato o licencia vigente correspondiente que ampare su uso.





CAPITULO IV DEL SOPORTE TÉCNICO

Del Soporte Técnico Informático

Artículo 32. Únicamente el personal del área de informática está autorizado para abrir, revisar, evaluar, sustituir piezas, actualizar y/o reparar el equipo. Por ningún motivo podrá hacerlo el usuario.

Solicitudes de soporte técnico

Artículo 33. Todas las solicitudes de soporte técnico para cualquier equipo informático propiedad del CONALEP Guanajuato, realizadas en cualquier Unidad Administrativa se deberán apegar a lo establecido en el procedimiento **11-513-PO-15-IT-01**.

De los periféricos o aditamentos

Artículo 34. Todo periférico o aditamento que sea ajeno al equipo de cómputo y que se pretenda incorporar a éste, deberá ser previamente analizado y autorizado por el área de informática respectiva.

Del soporte técnico en equipos que no son propiedad del CONALEP

Artículo 36. El personal del área de informática no está autorizado para brindar soporte, ni servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de hardware y/o software a equipos que no son propiedad del CONALEP Guanajuato, queda estrictamente prohibido proporcionar soporte técnico a equipos de Tecnologías de Información ajenos a la institución.

De la Configuración del Equipo e Instalación de Software

Artículo 37. El usuario no podrá modificar la configuración de su equipo de cómputo, salvo sus contraseñas de acceso y en caso de requerir alguna modificación, deberá estar plenamente justificado remitiendo solicitud al área de informática de su unidad administrativa correspondiente, quien la analizará y en caso de ser procedente se atenderá dicha solicitud.

De la instalación del software de prueba

Artículo 38. Queda prohibido instalar software de prueba ("trial, evaluación, demo, etc.") sin la autorización correspondiente del Director o Responsable del área de Informática,

por lo que el responsable de informática tendrá la facultad de desinstalar la aplicación, previa notificación al usuario.

En caso de que sea solicitado y plenamente justificado por la naturaleza y actividades del puesto o actividades a realizar, se podrá autorizar la instalación de software para chat o mensajería instantánea en cualquier equipo de cómputo del CONALEP Guanajuato, en caso contrario, el responsable del área de informática podrá desinstalar dicha aplicación.

El único software del tipo chat, audio y video conferencia autorizado sin restricción para instalarse en los equipos de cómputo del CONALEP Guanajuato, es el establecido por la Dirección de Informática.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y DE INTERNET

Del correo electrónico institucional

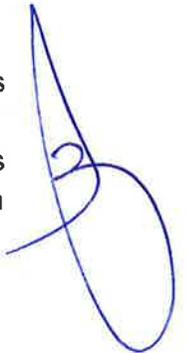
Artículo 39. El personal que labora o realiza alguna actividad bajo contrato de servicios profesionales en el CONALEP Guanajuato, tiene asignado un correo electrónico institucional, por lo que se deberá utilizar para toda la comunicación interna y externa de índole institucional.

El usuario, es completamente responsable de todas las actividades realizadas con su cuenta de correo electrónico institucional asignada.

Prohibiciones en el uso de la cuenta institucional

Artículo 40. La cuenta de correo electrónico institucional que proporciona la institución, es personal e intransferible, por lo que no debe proporcionarse a otras personas, quedando prohibidas las siguientes actividades:

- I. Enviar cualquier información que denigre o difame la imagen del CONALEP, así como de cualquier compañero (a) de trabajo;
- II. Utilizar el correo electrónico para propósitos comerciales ajenos a la institución;
- III. Participar en la propagación de "cartas en cadenas", y en esquemas piramidales dentro y fuera de la institución;
- IV. Distribuir de forma masiva grandes cantidades de mensajes con contenidos inapropiados para el CONALEP Guanajuato o que atenten contra el buen funcionamiento de los servicios en Internet;





- V. Enviar o reenviar mensajes con contenido difamatorio, ofensivo, racista u obsceno;
- VI. Copiar o reenviar mensajes sin tener la autorización del remitente original para hacerlo;
- VII. Usar seudónimos o enviar mensajes anónimos, así como aquellos que consignen títulos, cargos o funciones no oficiales; y
- VIII. Utilizar mecanismos y sistemas que intenten ocultar o suplantar la identidad del emisor de correo.

Del contenido de la cuenta de correo

Artículo 41. Toda información o contenido que sea transmitido mediante cuenta de correo del usuario, es responsabilidad del usuario, por lo que dichos contenidos no reflejan las preferencias o ideas de la institución.

Aviso al área de informática

Artículo 42. El usuario deberá dar aviso al área de informática de cualquier falla de seguridad en su cuenta de correo, incluyendo su uso no autorizado, pérdida de la contraseña, etc.

Uso inapropiado del servicio de correo electrónico

Artículo 43. El uso inapropiado del servicio de correo electrónico puede ocasionar la desactivación temporal o permanente de la cuenta y ser acreedor a las sanciones que le apliquen de conformidad con la normatividad vigente.

Archivos de dudosa procedencia

Artículo 44. En caso de que el usuario reciba en su correo electrónico institucional información en archivos adjuntos de dudosa procedencia, deberá notificar al área de informática para que sea analizada y evitar que ingresen virus, SPAM o acceso no autorizado a la red de datos o en perjuicio de la información y equipo institucional del CONALEP Guanajuato.

Envío de información confidencial de CONALEP

Artículo 45. Queda prohibido enviar información institucional reservada y/o confidencial del CONALEP Guanajuato, a destinos no autorizados.

Del Servicio de Internet

Artículo 46. Es responsabilidad del usuario cualquier información obtenida por medio del servicio de Internet. Los dispositivos que tengan acceso a internet a través de la red de la institución serán con las debidas medidas de seguridad, sin embargo, el Jefe Inmediato, Director del Área o de la Unidad Administrativa que corresponda podrá solicitar por escrito

al área de informática la restricción del servicio de internet para determinado dispositivo o tener mayores restricciones.

Restricción a diversas páginas web

Artículo 47. Queda restringido el acceso a páginas web de entretenimiento, chat, pornografía, violencia y todas aquellas que estén fuera del contexto laboral, institucional o moral, dentro y fuera del horario de trabajo, así como dentro de las instalaciones del CONALEP Guanajuato.

Prohibiciones en el uso del equipo

Artículo 48. Se dará aviso por escrito al usuario, con copia al titular o jefe inmediato del área al que pertenezca, en caso de incurrir en las siguientes faltas:

- I. Transmitir y circular materiales con derechos de propiedad intelectual, amenazantes u obscenos, ya sea en forma individual o masiva;
- II. Acceder a páginas o sitios de internet como pornografía, obscenos, violencia, etc.;
- III. Provocar deliberadamente el mal funcionamiento y uso del equipo de tecnologías de información y telecomunicaciones; y
- IV. Exhibir y/o consultar material pornográfico u obsceno en cualquiera de las unidades administrativas del CONALEP Guanajuato, utilizando el equipo de cómputo y/o los servicios de comunicación.

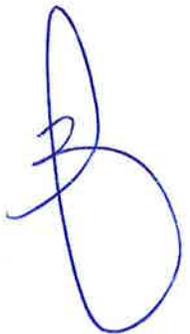
En caso de reincidir se procederá a la cancelación de la cuenta y sólo podrá reactivarse con previa autorización del Titular de la unidad administrativa y/o del área informática, y en su caso hacerse acreedor a las sanciones aplicables de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

De la navegación en internet

Artículo 49. La navegación en algunas páginas de internet, está limitada por las políticas de seguridad del área de informática del CONALEP Guanajuato.

Las páginas de consulta común por su contenido de interés general y de carácter laboral e institucional, se pueden consultar en cualquier momento dentro de las instalaciones del CONALEP Guanajuato.

El Jefe Inmediato, Director de Área o de la Unidad Administrativa podrá autorizar o negar el acceso de las y los usuarios bajo su cargo, a los medios sociales para cuestiones





relacionadas al puesto o actividades a realizar, quedando prohibido para uso particular, únicamente se procederá con la solicitud si se recibe por escrito o vía correo electrónico dirigida al responsable del área de informática con la debida justificación.

Toda la información generada o procesada en medios sociales de la institución, deberá sujetarse a las disposiciones normativas en materia de protección de derechos de autor y propiedad intelectual.

CAPITULO VI DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

De las solicitudes para adquisición o contratación de bienes, servicios informáticos y de telecomunicaciones

Artículo 50. La Dirección de Informática integrará, revisará, y en su caso, validará las solicitudes para la adquisición o contratación de bienes, servicios informáticos y de telecomunicaciones de todas las unidades administrativas; asimismo de realizar la gestión de la validación técnica correspondiente ante las instancias correspondientes y llevar a cabo la validación técnica al momento de recibir el bien adjudicado al proveedor.

Toda solicitud para la adquisición o contratación de bienes, servicios informáticos y de telecomunicaciones, se deberá realizar en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.

Dirección Informática

Artículo 51. La Dirección de Informática, será la instancia responsable de analizar, coordinar, proponer e instrumentar el equipamiento en materia de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones del Colegio.

Casos no previstos

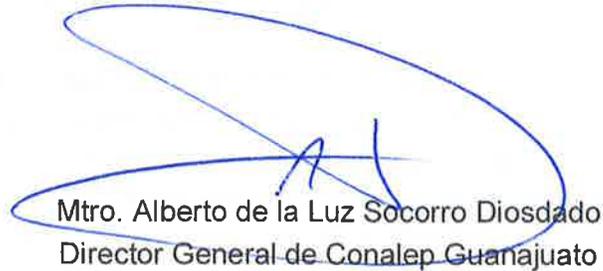
Artículo 52. Todos los casos no previstos en éste Manual, serán resueltos por la persona titular de la Dirección General de CONALEP Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual, entrará en vigencia al día siguiente al de su autorización, por parte de la Junta Directiva del CONALEP.

SEGUNDO. El presente Manual de Políticas Informáticas, podrá modificarse en cualquier momento a solicitud de la persona titular de la Dirección General o de la Dirección de Informática del CONALEP Guanajuato, previa autorización de la Junta Directiva.

Silao, Guanajuato, a 23 de marzo del 2022



Mtro. Alberto de la Luz Socorro Diosdado
Director General de Conalep Guanajuato

